

RESOLUCIÓN No.

029

Valledupar,

19 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1.

La jefa de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y conforme a las decisiones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales, se pronuncia con respecto a la decisión de fondo del Proceso sancionatorio Ambiental,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1** Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día **26 de mayo de 2014**, solicitó a la Coordinación del Sub Área de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, se sirviera informar si en la vigencia del año 2013 – 2014, se había realizado visita de seguimiento al matadero del municipio de Agustín Codazzi y que en caso de ser afirmativo remitiera copia de dicha visita.
- 1.2** Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, mediante oficio interno de fecha **mayo 29 de 2014**, dio respuesta a lo solicitado en Oficio del 26 de mayo de 2014, indicando que en la vigencia del año 2013-2014, no se ha realizado visita de control y seguimiento al establecimiento en mención.
- 1.3** Que el resultado de la visita de control y seguimiento ordenado para realizarse entre el **25 y el 29 de marzo del 2014**, arrojó los aspectos técnicos y/o situaciones encontradas en la **PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO – MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI** entre los cuales tenemos:

“La visita de inspección fue atendida por el Sr. HERITH MUÑOZ, administrador de la Planta de Beneficio de Ganado, la cual es administrada por la Asociación de Carniceros de Codazzi (ASOCARCOD), con quien se levantó Acta de Visita y si anexa al presente informe.

Durante la visita, el administrador aportó un Acta de Visita de fecha 04 de septiembre de 2012, ordenada por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación a través del auto No. 143 del 28 de agosto del 2012, expediente CJA-115 del 2006.

Según revisión del citado expediente, el establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones ni con los plazos establecidos para el desarrollo de los planes de cumplimiento de manejo de las aguas residuales, tal como lo expresan las Resoluciones No. 230 del 19 de abril de 2007 (Por medio del cual se impone al municipio un plan de cumplimiento para el manejo de las aguas residuales y domésticas proveniente de la plan de beneficio) y No. 633 del 15 de agosto de 2007 (prórroga para la ejecución de las obras correspondientes al tratamiento de las aguas residuales de la planta de beneficio).

Las instalaciones internas del sitio de sacrificio se encuentran en aceptables condiciones, referente al área de sensibilización, carnes rojas y blancas. Sin embargo, se recomienda la limpieza de las rejillas de desagüe y sellar las ranuras de las baldosas ya que son puntos de acumulación de residuos. La sangre, la recolectan en tanques de 100 litros para evitar el derrame de la misma, que, según lo expresado en la visita, es usada para cría de cerdos.

Seguidamente, se inspeccionó la parte externa de la planta resaltando los siguientes sitios.

Sistema de Tratamiento de las aguas industriales:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIANo.800.096.558-1.

2

- *Trampa de grasas con dos compartimentos. Estas no cuentan con rejillas y el mantenimiento a las mismas es nulo debido a la acumulación de residuos sólidos, producto de la actividad de sacrificio.*

- *Lagunas: Existen dos (2) lagunas en serie, las cuales no se encuentran impermeabilizadas. Hay presencia de olores ofensivos. No se les están haciendo el mantenimiento adecuado lo cual se evidenció con la acumulación de grasas y rumen en la superficie, además están ubicadas muy cerca a las instalaciones del matadero.*

- *La descarga de las aguas residuales conduce a predios aledaños. Este canal se encontraba totalmente cubierto de maleza. Se observa que las aguas tienen una alta carga contaminante.*

- *Manejo de residuos Sólidos. Los residuos sólidos tales como rumen, cascotes, estiércol son dispuestos de manera dispersa en lote contiguo a cielo abierto, el cual se evidencia que no es adecuado el manejo, generando un impacto ambiental negativo y como consecuencia de esto hay proliferación de olores e insectos, por la gran cantidad de componentes orgánicos que estos tipos de desechos desechan aportan. Además, están cerca al canal por donde se vierten las aguas residuales lo cual en épocas de lluvias por escorrentías llegarían ahí.*

1.4 Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, través de **Auto No. 376 del 11 de junio de 2014**, ordenó iniciar indagación preliminar y la visita de inspección técnica al matadero del municipio de Agustín Codazzi.

1.5 Que el día **26 de junio de 2014**, se realizó la **visita de inspección técnica ordenada** mediante Auto No. 376 del 11 de junio de 2014, la cual arrojó el informe técnico allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en la que la situación encontrada fue la siguiente:

"Durante la inspección del establecimiento se pudo observar que:

- *El matadero municipal está administrado por la asociación de carniceros de Codazzi ASOCARCOD.*
- *Según revisión del citado expediente del área de seguimiento ambiental, el establecimiento no ha cumplido a las obligaciones ni los plazos establecidos para el desarrollo de los planes de cumplimiento de manejo de las aguas residuales, tal como lo expresan las resoluciones No. 230 del 19 de abril de 2007 y No. 633 del 15 de agosto de 2007.*
- *No presentaron memorias de cálculos, diseños, especificaciones técnicas y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar.*
- *Las obras recomendadas en el plan de cumplimiento no se han realizado.*
- *Las instalaciones internas del sitio de sacrificio se encuentran en aceptables condiciones, las rejillas están con malla para pre tratamiento y el piso no se evidenciaron ranuras que eviten la acumulación de aguas residuales.*
- *La trampa de grasa que tiene dos compartimentos no cuenta con rejilla y los mantenimientos que se les hace son insuficientes, siempre esta colmatada, no cumple con la función de retener grasas.*
- *Existen dos lagunas en serie que no están impermeabilizadas, con mucha presencia de olores ofensivo, ubicadas muy cerca a las instalaciones del matadero y con una distancia de aproximadamente 87 metros del cauce del río MAGIRIAIMO.*

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1.

3

- Los residuos sólidos tales como rumen, cascotes, estiércol está siendo utilizados por una persona el cual les da una utilización como cría de lombrices entre otras, manifestó el administrador, no se evidenció presencia de acumulación de estos residuos.
- La sangre es acumulada en tanques de 100 litros para la cría de cerdos.
- El administrador afirma no cumplir con el plan de mejoramiento porque la alcaldía municipal piensa reubicar el matadero, pero no mostrando ninguna evidencia de esta situación.

1.6 Mediante Resolución No. 214 del 25 de julio de 2014, este despacho **Inició Proceso Sancionatorio Ambiental** en contra del **Municipio de Agustín Codazzi (Cesar)**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente en fecha 02 de septiembre de 2014, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

1.7 Continuando con la actuación procesal, este despacho emite **Resolución No. 395 del 03 de diciembre de 2014**, por medio del cual se **Formuló Pliego de Cargos**, en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** con identificación tributaria No. 800.096.558-1, notificado personalmente en fecha 23 de diciembre de 2014, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el expediente a folio 63), bajo el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978. Artículo 211; Decreto 1594 de 1984. Artículo 84; Decreto 3930 del 2010. Artículo 24. Prohibiciones. numerales 1, 5, 9, 10. Artículo 41."

2. DESCARGOS PRESENTADOS.

En lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** con identificación tributaria No. 800.096.558-1, allegó escrito de descargos de fecha 03 de marzo de 2015, y la Resolución No. 395 del 03 de diciembre de 2014, que formuló cargos fue notificado personalmente al representante legal del presunto infractor el día 23 de diciembre de 2014, pero habiendo sido tenidos en cuenta por esta Oficina Jurídica se observarán las manifestaciones efectuadas por parte de ella, ya que manifiesta su desacuerdo expresando que para el manejo de estas aguas se inició el proceso de tratamiento el cual consta de cinco (5) fases:

1. Evaluación del problema ambiental.
2. Cronograma de seguimiento al funcionamiento de las lagunas.
3. Compra de materiales e implementos necesarios para la planificación y ejecución de la puesta en marcha.
4. Limpieza y arrastre de sólidos compactados.
5. Arranque y estabilización de las lagunas.

Por otra parte, expresa el presunto infractor que ante esa administración municipal no había sido allegado plan de cumplimiento alguno, también expresa su desacuerdo en torno a lo de las trampas de grasas ya que manifiestan que les hacen mantenimiento de forma semanal, colocándoles rejillas a la entrada y salida evitando el paso de residuos sólidos a las lagunas de estabilización, igualmente dice que los canales de comunicación de las lagunas se les realiza limpieza periódica evitando de esa manera que la maleza lo cubra y aumente el grado de contaminación de las aguas, por último expresa que el municipio de Agustín Codazzi tiene pensado la reubicación de la planta de sacrificio, solicitando

029

19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1.

4

que la Corporación se abstenga de imponer sanción y anexando material fotográfico y plan de seguimiento con su respectivo seguimiento.

De igual forma ésta Oficina Jurídica observa que previo a la expedición del acto administrativo que formula cargos fue allegado por parte del municipio de Agustín Codazzi escrito dando respuesta a pliego de cargos de fecha 08 de octubre de 2014 manifestando que según ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A PLANTAS DE BENEFICIOS BOVINOS, realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) el día 5 de febrero de 2014, que tuvo por objeto la inspección, vigilancia y control de condiciones higiénico sanitarias, según Decreto 2278 de 1982 y 1036 de 1991 por parte de funcionarios del INVIMA en donde emiten concepto favorable condicionado y mediante oficio por parte del coordinador de alimentos y bebidas se permite autorizar a la planta en beneficio del municipio de Agustín Codazzi, el uso del formato guía de transporte de carne en canal deshuesada y subproductos comestibles, únicamente para consumo local que tendría validez hasta el 31 de diciembre de 2014, solicitando a su vez el archivo del presente proceso.

3. ETAPA PROBATORIA:

3.1. Que mediante **Auto No. 341 del 09 de mayo de 2017**, se ordena la **apertura del periodo probatorio** por el término de treinta (30) días, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, siendo notificado por Aviso el día **11 de abril de 2018**.

3.2. Mediante **Auto No. 580 del 07 de junio de 2018**, se decreta el cierre de la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del presente proceso sancionatorio ambiental seguido contra el **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, con identificación tributaria No. 800.096.558-1, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el 24 de agosto de 2018, Tal como se visualiza en el folio 87 y 88 del expediente, sin embargo, el municipio en mención guardó silencio y no presentó escrito de alegatos de conclusión.

3.3. A través de **Auto No. 436 del 23 de mayo de 2019**, se comisiona a la ingeniera Ambiental GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, para que emita un concepto técnico que permitiera establecer, si el material probatorio existente en el expediente, puede ser determinado como suficiente, para dar cumplimiento a los parámetros normativos violados por la infracción.

3.4. Oficio de fecha 08 de octubre de 2014, suscrito por el Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar).

3.5. Descargos presentados por el Alcalde del municipio de Agustín Codazzi (Cesar) de fecha 03 de marzo de 2015.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

4.1. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4.2. Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIANo.800.096.558-1.

5

de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

4.3. Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

4.4. Que, en la presente investigación, no existiendo alguna irregularidad procesal administrativa que invalide lo actuado o requiera corrección, procede esta Autoridad en el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, con identificación tributaria No. 800.096.558-1, respecto a los cargos formulados en la **Resolución No. 395 del 03 de diciembre de 2014** y en caso de que se concluya que el investigado, es responsable, proceder a imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009:

"DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 80 y 22 de la presente ley con respecto a alguno de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente".

4.5. Pues bien, tenemos que la investigación administrativa se inició y se formuló pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, con identificación tributaria No. 800.096.558-1, con base en el resultado de la diligencia de visita de inspección para dar cumplimiento a metas del Plan de Acción 2012-2015 en cuanto a legalización de vertimientos de aguas residuales de fecha 27 de mayo de 2014 practicada por parte de la control y seguimiento ambiental, ordenada y practicada por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, en donde se verificó la vulneración de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 230 de 2007 y Resolución No. 633 de 2007**, ya que la planta de beneficio de ganado de Agustín Codazzi no ha dado cumplimiento con las obligaciones y plazos establecidos para el desarrollo de los planes de cumplimiento de manejo de las aguas residuales establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, también se pudo establecer que el mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales no es el adecuado y se recomendó la exigencia de la legalización del vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta de beneficio de ganado, lo anterior dándole la validez del caso ya que con los soportes documentales presentados por el presunto infractor no se logró desvirtuar lo endilgado por ésta Oficina Jurídica en el pliego de cargos, pues carecen de fundamentos fácticos y de derecho que desvirtúen lo expresado en el informe de visita de inspección de metas del Plan de Acción 2012-2015 en cuanto a legalización de vertimientos de aguas residuales, de fecha 27 de mayo de 2014 y practicada por parte de la control y seguimiento ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Zedrig
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

029

19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1.

6

4.6. En vista de lo anterior, la Oficina Jurídica en uso de sus facultades ordenó mediante **Resolución No. 214 del 25 de julio de 2014**, el Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, con identificación tributaria No. 800.096.558-1

4.7. Del mismo modo, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en uso de sus facultades ordenó a través de **Resolución No. 395 del 03 de diciembre de 2014**, formular **pliego de cargos** por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, bajo el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978. Artículo 211; Decreto 1594 de 1984. Artículo 84; Decreto 3930 del 2010. Artículo 24. Prohibiciones. numerales 1, 5, 9, 10. Artículo 41."

4.8. Así con el análisis de los presupuestos facticos allí soportados deduce que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

4.9. Considera el despacho, que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, con identificación tributaria No. 800.096.558-1.

4.10. En el presente caso, no se desvirtúa lo manifestado, en la imposición de los cargos respecto de la infracción cometida por el infractor, que en su oportunidad pudo haber manifestado, con medios de prueba contundentes y conducentes, teniendo la carga de la prueba como parte infractora. El artículo 25 de la ley 1333 de 2009 concerniente a los descargos que manifiesta lo siguiente:

"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"
PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Por lo tanto, el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

4.11. Como consecuencia de lo anterior, el despacho concluye que la conducta por la que se investiga al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** con identificación tributaria No. 800.096.558-1, constituye una infracción ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1333 del 2009, que señala:

"Infracciones: se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, renovables- Decreto -Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 029 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.800.096.558-1.

7

4.12. La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: “Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

4.13. El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado “hecho generador” debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

4.14. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4.15. Por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

4.16. El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181


Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1.

8

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (subraya fuera de texto).

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Finalmente, con relación a la determinación de la responsabilidad y sanción, el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"Artículo 27°. - Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

Por su parte a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

"ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009 y advertida la procedencia de imposición de sanción en contra del **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)**, con identificación tributaria No. 800.096.558-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los cargos imputados en la **Resolución No. 395 del 03 de diciembre de 2014.**

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1.

9

5. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el Decreto 3678 de 2010, en su artículo 4°, dentro del cual se prevén unos criterios para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental, y dicha sanción además se determinara teniendo en cuenta el concepto técnico rendido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, el cual fue remitido a ésta dependencia el 22 de diciembre 2020 y en donde se determinó lo siguiente:

"INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: El cargo formulado en la Resolución No. 395 del 03 de diciembre de 2014, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Incumplimiento normatividad.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la norma ambiental que dio origen al cargo único formulado, se observa que estos hacen referencia al vertimiento y manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad del matadero, las cuales estaban siendo vertidas en predios aledaños sin el tratamiento adecuado para este tipo de aguas, dado que en el informe técnico resultante de la visita mencionan que la trampa de grasas no contaba con rejillas y se encontraba colmatada, además las lagunas no estaban impermeabilizadas y presenciaron olores ofensivos. Sin embargo, dentro del expediente no reposa documento referente a caracterización de las aguas residuales con el fin de determinar la carga contaminante y cuantificar la afectación.

Los posibles impactos ambientales están asociados por la cercanía al cuerpo hídrico superficial ya que según lo manifestado en el informe técnico de los servidores de Corpocesar, la planta se encuentra cerca del río Magiriaimo. Entre los posibles impactos que podemos señalar serían: alteración en la calidad del recurso hídrico superficial y alteración en la calidad del suelo.

Revisado el documento que aporta la alcaldía denominado acta de inspección sanitaria a plantas de beneficio de bovinos del INVIMA, se observó que, en los aspectos a verificar, los siguientes ítems relacionados con el cargo presentan observaciones:

- Ítem 3.8. mencionan que las rejillas están construidas en material no sanitario, tampoco cuenta con el diseño adecuado.
- Ítem 9.2.1. no cuentan con coladeras y las rejillas no están construidas en material sanitario y su diseño no es adecuado.
- Ítem 9.2.3. no existe zona destinada exclusivamente para la recolección de los desechos sólidos.

No obstante, en el acta para los ítems relacionados con el manejo y disposición de residuos líquidos, califican que cumplen completamente. Esta acta de visita (5 de febrero de 2014) tiene fecha de antes de la visita practicada por los servidores de Corpocesar (25 de marzo y 11 de junio de 2014).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Restrepo
Jefe de Oficina Técnica
CORPOCESAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 029 DE 19 MAY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.800.096.558-1.

10

Por lo anterior, se evalúan los criterios por riesgo ambiental como se muestra a continuación.

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 20 = 4$
 $R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 877.803) * 4 = \$ 38'728.668$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de infracción: No es posible determinar la fecha de inicio y finalización de los hechos, por lo tanto, se considera un factor de temporalidad de $\alpha=1,0000$.

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, se no se consideraron atenuantes.

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: El municipio de Agustín Codazzi, se encuentra en la categoría sexta, según reporte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, $Cs=0,4$.

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$15'491.467."

En atención a la decisión tomada en el presente acto administrativo, se procederá a realizar su publicación de acuerdo con lo consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.558-1.

11

dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior."

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

"ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente: (...).

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** con identificación tributaria No. 800.096.558-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en el **Auto No. 395 del 03 de diciembre de 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER Sanción Pecuniaria al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** con identificación tributaria No. 800.096.558-1, por **CUANTÍA de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$15.491.467)** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. - El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6ª de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR)** con identificación tributaria No. 800.096.558-1. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

029 19 MAY 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIANº.800.096.558-1.

12

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

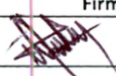
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página Oficial de CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez	Profesional Especializado de Apoyo Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez	Jefe Oficina Jurídica	
Exp. Rad. No.	086-2014		

Eivys J. Vega Rodríguez™
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181